JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de abril de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	GLORIA BELÉN ARANGO MESA
DEMANDADA:	FABRICATO S.A, COOTEXCON CTA, LIDERCOOP CTA.
RADICADO:	05001310500220210022400
ASUNTO:	FIJA FECHA.
Link proceso:	05001310500220210022400 J
Fecha audiencia:	20 de junio de 2024 a las 8:30 am
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/17874870

Consideraciones Procesales

El 3 de junio de 2021, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 1° de octubre de 2021, se admitió la demanda de igual manera se aceptó nombrarle curador a COOTALSER CTA y GESTIONAR COOPERATIVA CTA y se dispuso su emplazamiento (anexo 005).

El 6 de octubre de 2021, se le envió comunicación al doctor Jimmy Leandro Aguirre Navalez de su nombramiento como curador ad litem de COOTALSER CTA y GESTIONAR COOPERATIVA CTA. (anexo 006).

El 13 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora allego constancia de notificación de:

COOTEXCON CTA con acuse de recibido del 7 de octubre de 2021 (anexo 007, secuencia 001).

FABRICATO, con lectura de mensajes del 7 de octubre de 2021 (anexo 007, secuencia 02).

LIDERCOOP CTA, no fue posible la entrega, con fecha del 7 de octubre de 2021. (anexo 007, secuencia 03).

Al Curador de las demandadas, con fecha del 7 de octubre de 2021 (anexo 007, secuencia 05).

El 19 de octubre de 2021, aceptó el nombramiento como curador el doctor Jimmy Leandro Aguirre. (anexo 009).

El 17 de diciembre de 2021, dio respuesta FABRICATO, estando dentro de los términos para ello (anexo 011).

El 19 de noviembre de 2021, se le corrió traslado de la demanda para que se sirviera dar contestación de la misma, al curador de las codemandadas. (anexo 012).

El 1° de diciembre de 2021, dio respuesta a la demanda el curador de COOTALSER CTA y GESTIONAR COOPERATIVA CTA (anexo 13)

El 3 de agosto de 2022, el despacho requirió a la parte actora para que consulte en el RUES.ORG, dirección física para que se procediera a enviar las respectivas notificaciones. (anexo 15).

El 29 de agosto de 2022 el apoderado de la parte demandante, informó al despacho que por medio de la empresa de mensajería Servientrega S.A., el día 10 de agosto de 2022, realizo la citación física dirigida a LIDERCOOP CTA "EN LIQUIDACIÓN", la cual certifica que la Cooperativa a notificar no reside, ni labora allí, según constancias expedidas por la misma, y por lo cual solicitó el emplazamiento de la misma. (anexo 016).

El 13 de diciembre de 2022, el despacho emplazo a LIDERCOOP CTA EN LIQUIDACIÓN (anexo 017).

El 13 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la demanda frente a CTA COOTEXCON y LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Atendiendo a dicha solicitud y teniendo en cuenta que es procedente se acepta el desistimiento de CTA COOTEXCON y LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, ya que frente a la primera se dio por no contestada la demanda y respecto de LIDERCOOP, de dispuso su emplazamiento.

Se admitirá la respuesta a la demanda presentada por el curador de COOTALSER CTA y GESTIONAR COOPERATIVA CTA (anexo 013).

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del

CPTSS, para el día 20 de junio de 2024 a las 8:30 am, diligencia que se realizará en la plataforma life size.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por contestada la demanda presentada por el curador de COOTALSER CTA y GESTIONAR COOPERATIVA CTA.

SEGUNDO: ACEPTAR, el desistimiento presentado por la parte demandante frente a CTA COOTEXCON y LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: FIJAR, fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, el día 20 de junio de 2024 a las 8:30 am, diligencia que se realizará en la plataforma life size.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bfe57428351482bb4493c3045d7024c6abf79ca0493569278aa72049b3121f**

Documento generado en 14/04/2023 01:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica